



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Regulación de Visitas radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00057 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

#### **CONSIDERACIONES**

En virtud a los parámetros señalados en el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia, “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. (...) Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.”.

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, en su numeral 3 señala que le compete el trámite a éste Despacho Judicial, “De la custodia, cuidado personal y **visitas de los niños, niñas y adolescentes**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda fue presentada el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO en Restablecimiento de Derechos del Niño JOAO D’ALESSANDRO ESPINOSA ACEVEDO en contra de la Sra. KELLY ZULAY ACEVEDO CHAGUALA.-

Reunidos los requisitos legales y en observancia del escrito demandatorio, los pedimentos referidos y sus anexos adjuntos como material probatorio, se procederá a decretar su admisión, adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario conforme al procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL**



**CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la anterior Demanda de Regulación de Visitas promovida el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO en Restablecimiento de Derechos del Niño JOAO D’ALESSANDRO ESPINOSA ACEVEDO en contra de la Sra. KELLY ZULAY ACEVEDO CHAGUALA.-

**SEGUNDO: SÚRTASE** diligencia de notificación personal a la demandada KELLY ZULAY ACEVEDO CHAGUALA, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P, o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva contestarla dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes.-

**TERCERO:**Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza



## **ESTADO CIVIL No. 076/2020**

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO DE FECHA	DISPOSICIÓN	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 2020-00056	MARY LISSETH GARRIDO PACHECOS	HAIDER HERNAN OSORIO MARTÍNEZ	05/11/2020	ADMITIR demanda Ejecutiva de Alimentos. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la Demandante. DECLARAR que el demandado contrajo obligación constituida en Acta de Conciliación. DECRETAR medida previa de impedimento para que el Demandado abandone el país.	UNO (01)	Proce. Dig. 2
PROCESO DE REGULACIÓN DE VISITAS RAD: 2020-00057	CAMILO CANTILLO SOLANO Defensor de Familia ICBF	KELLY ZULAY ACEVEDO CHAGUALA	05/11/2020	ADMITIR demanda de Regulación de Visitas	UNO (01)	Proc. Dig. 2

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 AM DE LA MAÑANA.-

EL PRESENTE ESTADO DE DESFIJA HOY (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00 PM DE LA TARDE.-

**EDGAR ISIDRO BARACALDO ROMERO**  
SECRETARIO